

Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 5 Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja,

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Antonio Camargo Peña

Demandado: Municipio de Sogamoso

Expediente: 15000 2331 000 1997 17632 00

Al despacho ingresa el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el 5 de diciembre de 2016 tal como obra a folios 508 a 514, contra sentencia proferida por esta Corporación el 23 de noviembre de 2016 (fls. 495 a 505 vto.), mediante la cual la Sala negó las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

Oportunidad:

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Encuentra el despacho que la sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 29 de noviembre de 2016 y desfijado el 1 **de diciembre de 2016** (fl.506), el recurso fue presentado y sustentado el 5 de diciembre de 2016 (fls. 508 a 514) La alzada fue interpuesta por el apoderado de la parte actora, **oportunamente**.

Por lo expuesto, se

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: José Antonio Camargo Peña Demandado: Municipio de Sogamoso Expediente: 15000 2331 000 1997 17632 00

Resuelve:

- 1. Conceder en efecto suspensivo, ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Camargo Peña, parte demandante, contra la sentencia de 23 de noviembre de 2016 proferida por esta Corporación mediante la cual la Sala negó las pretensiones de la demanda.
- 2. En firme esta providencia por secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado.

Notifiquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

El auto que antecede, se notificó por Estado

No. 10 hoy siendo las 8:00

A.M.

Marya Patricia Tamara Pinzón
Secretaria

Mm



Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 5 Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 2 7 ENE 2017

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: **Saulo Flaviano Guarín Cortes** Demandado: E.S.E Hospital San Rafael de Tunja Expediente: 15000 2331 000 **2007 00148 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección "B" del 28 de julio de 2016 (fls. 434 a 457 c.1) que revocó la Sentencia de 17 de octubre de 2014, mediante la cual esta Sala declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y en consecuencia, se inhibió para pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda (fls. 352 a 365 c.1).

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifiquese y Cúmplase

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ MAGISTRADA

Ym





Tribunal Administrativo de Boyaeá Despacho No. 5 Wagistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, '2 7 ENE 2017

Acción: Reparación Directa

Demandante: Carlos Hernando Vaca Demandado: Fiscalía General de la Nación Expediente: 15001 2331 000 **2009 00324 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera — Subsección "C" del 7 de julio de 2016 (fls.339 a 343 vto. c.2) que revocó la Sentencia de 15 de septiembre de 2011, mediante la cual esta Sala accedió a algunas de las pretensiones de la demanda (fls. 240 a 272 c.2).

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ MAGISTRADA



vsp



Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 5 Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja,

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Nelly Liliana Díaz Mateus y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros

Expediente: 15693 3331 001 2010 00490 01

Mediante auto de 22 de julio de 2016¹ este Despacho resolvió devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que pusiera en conocimiento del agente del Ministerio Publico la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., y procediera a notificarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

En efecto en cumplimiento a la orden dada el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito Judicial de Duitama procedió a notificar al Ministerio Publico de la sentencia de primera instancia; ahora, conforme al artículo 137 el C.G.P se entenderá saneada tal nulidad, como quiera que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Agente del Ministerio.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado 751 Administrativo Mixto en Descongestión del Circuito Judicial de Duitama.

Una vez sustentado tal como se evidencia en escrito visto a folios 565 a 590, mediante auto de 2 de mayo de 2016 (fl.595) el Juzgado lo concedió en efecto suspensivo y ordenó remitirlo a esta Corporación.

Para resolver se considera:

¹ Folio 599 – 599vto.

Medio de control: Reparación Directa Demandante: Nelly Liliana Diaz Mateus y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros Expediente: 15693 3331 001 **2010 00490** 01

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el

artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse y

sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 04 de diciembre de 2015

y desfijado el 9 de diciembre de 2015 como consta a folio 564; el recurso fue interpuesto

y sustentado el 18 de enero de 2016 (fls. 565 a 590).

Se hace necesario precisar que mediante Acuerdo No. CSJBA 15-482 de 18 de

diciembre de 2015 el Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso el cierre extraordinario

de los Juzgados Administrativos de Descongestión del Circuito de Duitama a partir del

18 de diciembre de 2015, y mediante auto de 7 de abril de 2016 el Juzgado primero Oral

Administrativo de Duitama aprehendió conocimiento del proceso y dispuso que a partir

de su notificación se reanudaba el computo de cualquier termino que haya empezado a

correr.

Conforme a lo expuesto se tiene, que de la fecha en que se notificó la sentencia de

primera instancia al cierre de los Juzgados Administrativos de Descongestión del Circuito

de Duitama corrieron 7 días, es decir que con la reanudación el término para interponer

el recurso terminaba el 14 de abril de 2016. El recurso fue interpuesto el 18 de enero de

2016.

Teniendo en cuenta lo anterior se dirá que el recurso fue presentado oportunamente.

2. Procedencia:

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé que "Son apelables las

sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos

en la misma instancia..."

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en primera

instancia y la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. En efecto, el

recurso presentado por la parte es procedente.

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por Nelly Liliana Díaz Mateus, Luis José Díaz Fuentes, Circuncisión Mateus de Díaz parte demandante, contra la sentencia de 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado 751 Administrativo Mixto en Descongestión del Circuito Judicial de Duitama.
- 2. Notifiquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante ésta Corporación de conformidad con el inciso 3 del artículo 212 del CCA.

Notifiquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

Mm

TRIBUN	IAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	
CONSTAL	CIA DE NOTIFICACION POR ESTADO	
Nº 10	de hoy siend	ło
1	Secretaria	



Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No 5 Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja,

Acción: Nulidad

Demandante: Luis Gonzalo Velandia Muñoz Demandado: Municipio de Sogamoso Expediente 15001 2331 005 2012 00156-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 en el que se señala que el auto que abre a pruebas fue notificado y se encuentra debidamente ejecutoriado. (fl. 140 c.2),

El artículo 210 del CCA señala:

"Artículo 210: **Practicadas las pruebas** o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva." (Subrayas fuera de texto)

Las pruebas decretadas en el auto de 17 de noviembre de 2016 (fl. 139 y vto.), se encuentran dentro del expediente.

En consecuencia, se Resuelve:

- 1. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión.
- 2. Vencido el término de que trata el numeral anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.
- 3. Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para sentencia.

Notifiquese y cúmplase.

Magistrada

Acción: Nulidad Demandante: Luis Gonzalo Velandia Muñoz Demandado: Municipio de Sogamoso Expediente 15001 2331 005 2012 00156-00

